

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 03 de febrero de 2023, el apoderado judicial del señor **Mauricio Serrano Sierra**, presentó solicitud de ejecución conexas al proceso ejecutivo identificado en este despacho con el radicado 05-001-31-03-006-2017-00032-00. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 942278). A Despacho para que provea, 06 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda que en forma libelo	Radicado:	05001 31 03 006 2023 00061 00	vez su el
	Proceso:	Ejecutivo conexo al 2017-00032.	
	Demandante:	Mauricio Serrano Sierra.	
	Demandado:	Banco Davivienda S.A.	
	Asunto:	Libra mandamiento – Resuelve sobre medidas cautelares – Reconoce personería jurídica.	
	Auto interloc.	# 0142.	

genitor se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso, y en virtud de que la sentencia de primera instancia fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, y el auto que fija y aprueba la liquidación de costas del proceso enunciado, se encuentran ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva conexas** en favor del señor **Mauricio Serrano Sierra**, y en contra de la sociedad **Banco Davivienda S.A.**, por la suma de **dieciséis millones novecientos diecinueve mil treinta y cinco pesos con cinco centavos (\$16´916.035,05)**, por concepto de la condena en costas (agencias en derecho), impuestas en la sentencia del 21 de mayo de 2019 en favor del aquí demandante (codemandado en el ejecutivo 2017-00032), y a cargo de la parte aquí accionada (demandante en el 2017-00032), y que fueron liquidadas por el despacho, más los intereses moratorios legales civiles sobre dicha suma, a partir de la fecha en la que quede notificado este mandamiento de pago a la sociedad aquí demandada, como lo solicitó el

demandante, los cuales serán liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, conforme a lo consagrado en el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo. Este auto se **NOTIFICARÁ** a la sociedad aquí demandada, de manera **personal**, dado que la solicitud de ejecución conexa fue radicada con posterioridad a los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Para tal efecto, la parte aquí demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones y aportar las evidencias conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente. Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretenden notificar, la copia de la solicitud de ejecución conexa y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda.

Advirtiéndole a la parte ejecutada, que desde la notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. De conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETAN** El **EMBARGO** de los dineros que se encuentren o se llegaran a encontrar en las cuentas bancarias de presunta propiedad de la sociedad aquí demandada, **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7: **i).** Cuenta corriente número 200001839 del Banco Agrario S.A.; y **ii).** Cuenta corriente número 860039576 de Bancolombia S.A.

Para cumplir con la orden de embargo, las entidades Bancarias responsables del cumplimiento deberán constituir título de depósito judicial, poniéndolo a disposición del juzgado, máximo dentro los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la presente medida de embargo, so pena de las consecuencias legales que de su incumplimiento se pudiese derivar, conforme a la norma antes citada. Oficiese en ese sentido, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas se limitan a la suma de **Treinta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Seis Setenta y Dos pesos (\$ 34'396.072,00).**

Cuarto. Se reconoce personería jurídica para actuar, en representación del demandante, al Dr. **Jorge Alejandro Tobón Vergara**, portador de la tarjeta profesional número 126.240 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>017</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--